



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI -CAUCA**

Guapi (Cauca), veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 099

Desarchivado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **SEGUNDO LORENZO COLORADO MONTAÑO**, con previa solicitud de desglose y el correspondiente pago del arancel judicial, la apoderada general de la entidad bancaria demandante allega autorización concedida a la doctora **ALBA NIDIA ARBOLEDA MIDEROS**, para que retire el desglose de los documentos que sirvieron como base del proceso.

Ahora bien, revisado el proceso se tiene que este fue terminado por **DESISTIMIENTO TÁCITO** mediante auto interlocutorio No. 159 del 25 de octubre de 2023, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, la no condena en costas o perjuicios a las partes y el desglose de los documentos anexados con la demanda, dejando las constancias del caso, y el archivo del proceso.

Así las cosas, por considerarlo procedente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 116 del Código General del Proceso, y al haberse ordenado previamente el desglose de los documentos que sirvieron de base a la demanda, se aceptará la autorización dada por la doctora **YARITZA ECHEVERRI SÁNCHEZ**, a la doctora **ALBA NIDIA ARBOLEDA MIDEROS**, para que retire los documentos solicitados, advirtiéndole que debe dejarse la correspondiente copia de los documentos desglosados en el mismo lugar de donde se retiran los originales con las constancias correspondientes.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi, Cauca,**

DISPONE

PRIMERO: DESGLÓSESE a costa de la parte interesada el original de los documentos que sirvieron de base para la demanda, conforme las reglas descritas en el artículo 116 del C.G. del P., dejando las constancias respectivas.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de los documentos a desglosar a la doctora **ALBA NIDIA ARBOLEDA MIDEROS**, identificada con la C.C. No. 34.678.035 de Guapi.

TERCERO: Surtido el trámite anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O

FECHA: 02 de MAYO de 2023

Hoy notifiqué por estado No. 029.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca